

los presentes Autos de Juicio Verbal Civil de Desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 375 del año 2007, promovidos por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de Duquesa Gestión, S.A., bajo la dirección letrada de don Manuel Hortelano de la Lastra, contra la entidad Café Bombón, S.L., sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Y

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de Duquesa Gestión, S.A, contra la entidad Café Bombón, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local núm. 2 del bloque núm. 4 del conjunto Jardines de Sabinillas, Sabinillas, Manilva de Estepona (Málaga) , y en su virtud, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la entidad demandada Café Bombón, S.L., del citado inmueble, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de ella, condenándola al abono de la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y dos, setenta y cuatro euros (8.492,74 euros) de principal, más el interés legal del dinero desde la fecha 4 de abril de 2007, debiendo incrementarse dicho interés en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta aquella en que se haga efectiva, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por la parte demandada, que acredite en el momento de la interposición tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas, lo que podrá verificarse mediante consignación en la cuenta a tal efecto existente en este Juzgado o presentando aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o, en su caso, por cualquier otro medio que a juicio de este Juzgado garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello por exigencia expresa del artículo 449.1 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la Sala de este Juzgado, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 31 de enero de 2008 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad demandada, Café Bombón, S.L.

En Estepona, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.-  
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 21 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena, dimanante del procedimiento ordinario núm. 455/2005. (PD. 436/2008).*

NIG: 1403842C20050001399.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 455/2005.

Negociado: FF.

Sobre: Acción declarativa de dominio y otorgamiento de segregación y escritura pública de compraventa.

De: Don Domingo López Yébenes.

Procurador: Sr. José Antonio Cabrera Molinero.

Letrado: Sr. Daniel Montes Martín.

Contra: Sociedad de Cooperativa Limitada de Viviendas Los Poleares.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 455/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena a instancia de Domingo López Yébenes contra Sociedad de Cooperativa Limitada de Viviendas Los Poleares sobre acción declarativa de dominio y otorgamiento de segregación y escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 112/07

En Lucena, a 26 de noviembre de 2007.

Vistos por don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta Villa los presentes autos núm. 455/05 de juicio ordinario sobre declaración de dominio y rectificación de inscripción registral seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Domingo López Yébenes, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Cabrera y asistido por el Letrado Sr. Montes, y como demandada la Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Poleares, en rebeldía.

#### F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Cabrera, en nombre y representación de don Domingo López Yébenes, frente a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Poleares, en rebeldía, debo declarar y declaro el dominio del demandante mayor de edad y soltero en el momento de su adquisición por título de compraventa en documento privado de fecha uno de enero de 1987 de la parcela rectangular, que proviene de la finca registral 10.606 de Lucena propiedad de la Cooperativa de Viviendas de Los Poleares y de la cual se segrega, y que linda de frente a la calle urbanización de Los Poleares en una longitud de 18,68 metros, derecha a calle Blas Infante en una longitud de 17,95 metros izquierda resto de la finca matriz de la que se segrega y al fondo con la de propiedad de Sebastián Sánchez Molerón y que tiene una extensión de 327,75 metros cuadrados.

En virtud de lo anterior ordeno la cancelación de las inscripciones contradictorias a lo anteriormente expuesto, reduciendo la superficie de la anterior finca matriz en la extensión dada a la del actor cuyo dominio segregado se declara, condenando al demandante a estar y pasar por la presente Resolución e imponiendo las costas a la parte demandada, vencida en Juicio.

A tales efectos líbrese los correspondientes mandamientos una vez firme la presente Resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación, debiendo ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta Resolución a los autos de su razón. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sociedad de Cooperativa Limitada de Viviendas Los Poleares, extiendo y firmo la presente en Lucena, a veintiuno de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda, dimanante de Juicio de Menor cuantía núm. 454/2005. (PD. 465/2008).*

NIG: 2908441C20052000520.

Procedimiento: Menor Cuantía 454/2005. Negociado: CG.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Doña María Belén Guerrero Martínez y Miguel Ángel Guerrero Martínez.

Procurador: Sr. Francisco Gómez Pérez.

Letrada: Sra. Paloma Prieto Ramos.

Contra: Don Juan Gómez Carrasco, don Álvaro Melgar Carrasco, don Juan Luis Tornay Soria, don Manuel Castaño Medina, don Francisco Calvo García, don Juan Daniel Heras Gil, don Rafael Redondo Ramírez y Unión Benaojana, S.L.

Procurador/a: Sra. Virginia Fonollosa Muñoz y don José Sánchez Ortega.

Letrado/a: Sr. Juan José Martín Rodríguez y Carmen María Moreno Córdoba.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 454/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ronda a instancia de doña María Belén Guerrero Martínez y don Miguel Ángel Guerrero Martínez contra don Juan Gómez Carrasco, don Álvaro Melgar Carrasco, don Juan Luis Tornay Soria, don Manuel Castaño Medina, don Francisco Calvo García, don Juan Daniel Heras Gil, don Rafael Redondo Ramírez y Unión Benaojana, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 326/2007

En la Ciudad de Ronda, a 31 de octubre de 2007.

Vistos por don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de esta Ciudad los

presentes autos núm. 454/05 de juicio declarativo ordinario de menor cuantía ejercitando acción de reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una como demandantes, doña María Belén Guerrero Martínez y don Miguel Ángel Guerrero Martínez –representados por el Procurador de los Tribunales don Francisco Gómez Pérez y asistidos por la Letrada doña Paloma Prieto Ramos–, y como demandados la entidad Unión Benaojana, S.L., en situación procesal de rebeldía, don Juan Gómez Carrasco, don Juan Luis Tornay Soria, don Francisco Calvo García, don Rafael Redondo Ramírez –representados por la Procuradora de los Tribunales doña Virginia Fonollosa Muñoz y defendidos por el letrado don Juan José Martín Rodríguez–, don Manuel Castaño Medina –representado por el Procurador don José Sánchez Ortega y defendido por la letrada doña Carmen María Moreno Córdoba– y don Juan Daniel Heras Gil y don Álvaro Melgar Carrasco, en situación procesal de rebeldía.

## FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Guerrero Martínez y doña María Belén Guerrero Martínez, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Gómez Pérez, debo absolver y absuelvo de todos los pedimentos de la demanda a don Juan Gómez Carrasco, don Juan Luis Tornay Soria, don Francisco Calvo García, don Rafael Redondo Ramírez –representados por la Procuradora de los Tribunales doña Virginia Fonollosa Muñoz, don Juan Daniel Heras Gil y don Álvaro Melgar Carrasco, y a la entidad Unión Benaojana, S.L. Y todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

Se homologa la transacción acordada entre la parte demandante don Miguel Ángel Guerrero Martínez y doña María Belén Guerrero Martínez, representados por el Procurador de los Tribunales don Francisco Gómez Pérez, y la parte demandada don Manuel Castaño Medina, representado por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Ortega, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado y en su caso interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Álvaro Melgar Carrasco, don Juan Daniel Heras Gil, y Mercantil Unión Benaojana, S.L., extiendo y firmo la presente en Ronda a treinta y uno de octubre de dos mil siete.- El Secretario Judicial.